

0081: Seguridad e higiene

Edición: 1.0

EDITORIAL ELEARNING S.L.

ISBN: 978-84-16432-59-2

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

Índice

UD1. La prevención de riesgos laborales	5
1.1. Introducción.....	7
1.2. El marco normativo de la prevención de riesgos laborales.....	8
1.2.1. Plano internacional	8
1.2.2. Plano europeo	9
1.2.3. España.....	12
1.3. Obligaciones en materia de prevención: empresarios y tra- bajadores	22
1.3.1. Obligaciones del empresario	22
1.3.2. Obligaciones del trabajador	31
1.4. Sistemas básicos de control y protección de riesgos	32
1.4.1. La prevención integrada	32
1.4.2. La protección colectiva.....	33
1.4.3. La protección individual	35
1.5. Gestión de la prevención.....	36
1.5.1. Sistemas e instrumentos de gestión.....	37
1.5.2. Modalidades de organización de la gestión	39
1.5.3. Consulta y participación de los trabajadores.....	44
1.5.4. Organismos relacionados con la gestión de la preven- ción de los riesgos laborales.....	49
UD2. Salud, seguridad e higiene en el trabajo	63
2.1. Introducción.....	65
2.2. Los daños derivados del trabajo	66
2.2.1. El triángulo jurídico que enmarca al accidente de tra- bajo y la enfermedad profesional.....	74

2.3.	Los riesgos derivados del trabajo.....	76
2.3.1.	Riesgos por agentes mecánicos.....	78
2.3.2.	Riesgos por agentes físicos.....	79
2.3.3.	Riesgos por agentes químicos.....	87
2.3.4.	Riesgos por agentes biológicos.....	89
2.3.5.	Riesgos por cargas de trabajo	90
2.3.6.	Riesgos por factores psicológicos y sociales.....	91
2.4.	Técnicas de prevención de riesgos laborales	92
2.4.1.	Principios de la acción preventiva	93
2.4.2.	Técnicas globales de prevención	94
Soluciones		105

UD1

La prevención de
riesgos laborales

- 1.1. Introducción
- 1.2. El marco normativo de la prevención de riesgos laborales
 - 1.2.1. Plano internacional
 - 1.2.2. Plano europeo
 - 1.2.3. España
- 1.3. Obligaciones en materia de prevención: empresarios y trabajadores
 - 1.3.1. Obligaciones del empresario
 - 1.3.2. Obligaciones del trabajador
- 1.4. Sistemas básicos de control y protección de riesgos
 - 1.4.1. La prevención integrada
 - 1.4.2. La protección colectiva
 - 1.4.3. La protección individual
- 1.5. Gestión de la prevención
 - 1.5.1. Sistemas e instrumentos de gestión
 - 1.5.2. Modalidades de organización de la gestión
 - 1.5.3. Consulta y participación de los trabajadores
 - 1.5.4. Organismos relacionados con la gestión de la prevención de los riesgos laborales

1.1. Introducción

Cada día es más universal, por cuestiones de eficacia laboral, la necesidad de cuidar y velar por la seguridad e higiene de todos los miembros de la comunidad empresarial.

Cualquier trabajador, a lo largo de su vida profesional, se ve afectado por toda una serie de estímulos negativos que pueden condicionar y afectar a la eficacia de los resultados de su esfuerzo. Por ello y para delimitar y controlar en lo posible dichos estímulos y sus efectos, es común el surgimiento y desarrollo de políticas nacionales en materia de prevención de riesgos laborales. Éstas políticas, en cuanto conjunto de actuaciones de los poderes públicos dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, pretenden elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad.

De ésta forma, y en el caso español, el Estado articula mecanismos de participación y coordinación entre las distintas administraciones públicas con competencias en materia preventiva, y los empresarios y trabajadores, a través de sus organizaciones representativas.

La salud laboral, por tanto, se ha convertido en los últimos años en una de las grandes preocupaciones por parte de las administraciones, tanto públicas como privadas, de cara a prevenir, controlar y/o eliminar cualquier factor que pueda afectar al correcto desarrollo de la actividad laboral. Así, dentro del ámbito de la salud en el trabajo, el principal objetivo marcado radica en **reducir la siniestralidad laboral**, entendiendo por dicho término *cualquier accidente de trabajo del que se deriven daños físicos de diferente gravedad (desde leves hasta mortales) y que afecten a las personas o bienes, deteriorando el proceso de producción.*

Éste deterioro provoca una serie de costes que repercuten no sólo sobre el accidentado, sino también sobre la organización empresarial y, sobre todo, sobre la propia sociedad en general.

Será de los propios organismos públicos o privados de dónde provenga la opción de optar por una política de prevención activa o reactiva, entendiendo por aquellas las que consideren éste tema como una inversión o como un coste, respectivamente.

1.2. El marco normativo de la prevención de riesgos laborales

El pilar básico para la protección de la salud de los trabajadores está en la propia Constitución Española, en el artículo 40.2, el cual establece que los poderes públicos deben velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Sin embargo, no es ésta la primera referencia jurídica, puesto que desde mucho antes pueden encontrarse distintas normas encaminadas a conseguir este objetivo. Entre ellas se encuentra la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (actualmente la mayoría de sus artículos están derogados), que durante un largo periodo ha constituido el marco de referencia en materia de seguridad y salud.

Otras normas existentes eran los distintos reglamentos de instalaciones, equipos y/o actividades (Reglamento de Aparatos a Presión, el de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, etc.).

Lo que en un principio se conociera como Seguridad e Higiene, se ha convertido en la actualidad, con las nuevas connotaciones en materia de Ergonomía, Psicosociología y Vigilancia de la salud, en Prevención de Riesgos Laborales.

1.2.1. Plano internacional

A nivel internacional es la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la encargada de regular la materia de gestión y control de los riesgos laborales. Entre los documentos elaborados por esta organización dos son de especial importancia:

Convenio relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, adoptado en 1934 y revisado en 1964 por el Convenio Nº 121.

Este acuerdo se estructura a través de nueve artículos en los que se obliga a los miembros de la OIT que ratifiquen, entre otras cosas:

- Garantía, a las víctimas de enfermedades profesionales, de una indemnización basada en las legislaciones nacionales.
- Considerar como enfermedades profesionales las enfermedades e intoxicaciones establecidas en el anexo del presente convenio. *Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores*, de 22 de junio de 1981. (Ratificado por España en 1985).

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo determina entre otras cosas que:

- El convenio se aplique a todas las ramas de actividad económica, excepto a las que estime cada miembro oportunas, previa consulta a las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores interesadas.
- La situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo deberá ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores.
- La jurisdicción internacional existente a éste respecto tiene un carácter no vinculante siendo un marco orientativo.

1.2.2. Plano europeo

Desde la entrada en la Comunidad Económica Europea, España está sujeta a las normas comunitarias que en la Unión Europea (en adelante UE) se utilizan para establecer las pautas básicas de aplicación en todos los países miembros. En el Tratado Constitutivo de la Unión Europea (en adelante T.C.E.), concretamente en su art. 118 A del T.C.E., se señala que “Los estados miembros procurarán promover la mejora, en particular, del medio de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, y se fijarán como objetivo la armonización, dentro del progreso, de las condiciones existentes en este ámbito”.

Los objetivos que pretende este articulado son los siguientes:

- Garantizar la protección de la salud de todos los trabajadores.
- Procurar que en materia de seguridad y salud no existan grandes diferencias entre un Estado y otro de la Unión Europea.



Para conseguir esto, se utilizan las denominadas “directivas”, elementos normativos de carácter vinculante para los estados miembros.

Estas directivas son normas de mínimos (criterios básicos a seguir) que deben ser cumplidas en cada estado miembro una vez que éste las haya incorporado a su ámbito jurídico. Esto se traduce en que, desde el momento de aprobación de una directiva europea hasta su implantación, transcurrirá un periodo en el que los estados deberán articular en sus ordenamientos jurídicos internos, normativas particulares donde queden reflejados los contenidos de las directivas. En definitiva, mediante estas normas comunitarias, se pretende unificar la legislación de cada uno de los estados miembros sobre seguridad y salud en el trabajo.

Directiva comunitaria 89/391/CEE

Es la norma comunitaria principal de referencia cuando de aplicación de normas de seguridad y salud en el trabajo tratamos. La “Directiva Marco”, en realidad, Directiva del Consejo de 12 de junio de 1989, fija las bases fundamentales para que se garantice la seguridad de los trabajadores.

En España es adoptada en el año 1995 y articulada como Ley, lo que le otorga el máximo rango en el ámbito jurídico.

La “Directiva Marco” es la más importante, pero no es la única, puesto que a partir de ella se desarrollan otras nuevas directivas. Entre ellas pueden señalarse: las destinadas a regulación de los Lugares de Trabajo (por R.D.486/97), Trabajos con Pantallas de Visualización de Datos (por R.D.488/97), Riesgos debidos a la exposición al ruido durante el trabajo (por R.D.286/2006), etc.

Pero no sólo existe regulación para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, sino que al amparo del Art. 100 A del T.C.E., se establece que “la Comunidad